



DEV

TIENE POR PRESENTADO PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SOLICITA INCORPORAR OBSERVACIONES QUE INDICA

RES. EX. N° 2 / ROL F-002-2023

Santiago, 17 de mayo de 2023

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 752, de 4 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que indica; en el Decreto Supremo N° 43, de 17 de diciembre de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica (en adelante, "D.S. N° 43/2012"); en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 349/2023"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 23 de enero de 2023, conforme a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-002-2023, con la formulación de cargos en contra de Santa Isabel S.A, titular de la unidad fiscalizable "Supermercado Santa Isabel Ruta 41", por infracciones correspondientes al artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimientos a la norma de emisión establecida en el D.S. N° 43/2012.

2° Que, con fecha 16 de febrero de 2023, Juan Guillermo Flores, actuando en representación de Cencosud Retail S.A., presentó un escrito por medio del cual se acompaña un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"), con el fin de abordar los cargos imputados en el presente procedimiento.

3° Que, asimismo, en dicho escrito, Juan Guillermo Flores indica que, si bien la formulación de cargos se dirigió en contra de Santa Isabel S.A.,

la actual titular de la unidad fiscalizable “Santa Isabel Ruta 41” sería la sociedad Cencosud Retail S.A., rol único tributario N° 81.201.000-K, toda vez que Santa Isabel S.A. habría sido objeto de un proceso de fusión en su oportunidad.

4° Que, por otra parte, se adjunta copia de escritura pública de mandato judicial y administrativo, suscrita con fecha 21 de agosto de 2017, en la Notaría de Álvaro González Salinas, Repertorio N° 44.735, en que consta el poder de Juan Guillermo Flores para actuar en representación de Cencosud Retail S.A. ante esta Superintendencia.

5° Que, por último, se solicita que las resoluciones que se dicten en el marco del presente procedimiento administrativo sean notificadas a las direcciones de correo electrónico que allí se indican.

6° Que, a partir de la información entregada por Cencosud Retail S.A. sobre la actual titularidad de la unidad fiscalizable, se consultaron los antecedentes disponibles en el sitio web de la Comisión para el Mercado Financiero, constatándose que en la Memoria Anual Integrada 2021 de Cencosud S.A. que tanto Santa Isabel Administradora S.A. RUT 76.062.794-1, como Cencosud Retail S.A. son sociedades vinculadas a Cencosud S.A.

7° Que, por otra parte, a partir de la documentación anexa al PdC presentado, es posible establecer que la administración de la unidad fiscalizable se radica en Cencosud Retail S.A., quien figura como titular de la orden de compra para la adquisición de las luminarias certificadas cuya instalación se contempla en el marco del PdC.

8° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, *“En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880”*. Por su parte, el inciso final del artículo 13 de la Ley N° 19.880, establece que *“La Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros”*.

9° Que, por otra parte, no se visualiza afectación a derechos de terceros a consecuencia de la presente reformulación de cargos.

10° Que, en razón de lo señalado, y con el objeto de dar cumplimiento al artículo 49 de la LO-SMA, se ha estimado necesario rectificar en los Resueltos I, y XIII de la Resolución Exenta N° 1 / Rol F-002-2023 la individualización del titular de la unidad fiscalizable “Supermercado Santa Isabel Ruta 41” por “Cencosud Retail S.A.”, según se detallará en lo resolutivo de este acto.

11° Que, a través de Memorándum D.S.C. N° 116/2023, de 22 de febrero de 2023, la Fiscal Instructora del respectivo procedimiento, derivó los antecedentes del PdC al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente, con el objeto de que se evaluase y resolviese su aprobación o rechazo.

12° Que, Cencosud Retail S.A. presentó dentro del plazo el PdC, y no cuenta con los impedimentos señalados en los literales a), b) y c) del artículo 6 del D.S. N° 30/2012, ni los enunciados en el artículo 42 de la LO-SMA.

13° Que, previo a emitir un pronunciamiento respecto de la aprobación o rechazo del PdC presentado, se solicitará a Cencosud Retail S.A. incorporar las observaciones que se indicarán en lo resolutivo del presente acto, orientadas a complementar el programa propuesto de forma que éste dé cumplimiento a los contenidos y criterios de aprobación establecidos en el D.S. N° 30/2012.

RESUELVO:

I. RECTIFICAR LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1 / ROL F-002-2023, en sus Resueltos I y XIII, en términos de modificar el titular de la formulación de cargos, entendiéndose que ésta se encuentra dirigida en contra de Cencosud Retail S.A. por las razones expuestas en los considerandos 3° al 6° de esta Resolución.

II. TENER PRESENTE EL PODER de Juan Guillermo Flores para actuar en representación de Cencosud Retail S.A., de conformidad al considerando 4° de la presente resolución.

III. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO ingresado a esta Superintendencia con fecha 16 de febrero de 2023 por Cencosud Retail S.A.

IV. PREVIO A RESOLVER, incorpórense las siguientes observaciones al PdC, presentado por Cencosud Retail S.A. en el procedimiento sancionatorio Rol F-002-2023:

A. Observaciones generales

1. Una vez incorporadas las observaciones que se indicarán a continuación, se deberá revisar la enumeración correlativa de las acciones para que esta quede correctamente establecida.

B. Hecho constitutivo de infracción N° 1

i. Plan de Acciones y Metas

a. *Acción N° 1 y N° 2*

1. **Acción.** Se indica que la Acción N° 1 consiste en la: *“Obtención de certificados de límites de emisión de luminarias a instalar”*, en tanto que la Acción N° 2 propuesta consiste en la *“Compra de luminarias”*. Las referidas acciones deberán ser fusionadas en una única acción, consistente en: *“Reemplazo de luminarias sin certificado de cumplimiento de los límites de emisión del D.S. N° 43/2012 por luminarias que cuenten con dicho certificado emitido por un laboratorio autorizado por la SEC”*. Dependiendo del estado de avance en la implementación de esta acción deberá incorporarse esta acción como *“acción ejecutada”* o como *“acción en ejecución”*.

2. **Forma de implementación.** Como forma de implementación de la acción que fusiona las acciones N° 1 y N° 2 propuestas, debe indicarse lo siguiente: *“Se retirarán la totalidad de las luminarias que no cuenten con certificación de cumplimiento de los límites de emisión del D.S. N° 43/2012, procediéndose a la adquisición e*

instalación de luminarias que cuenten con la referida certificación, emitida por un laboratorio autorizado por la SEC, mediante instalador que cuente con certificación SEC. La instalación de las luminarias se realizará considerando el ángulo de montaje para el cual se emitió el respectivo certificado de cumplimiento”.

3. **Fecha de implementación.** En atención al tiempo transcurrido deberá actualizar la fecha indicada, si corresponde.

4. **Indicadores de cumplimiento.** Deberá señalarse lo siguiente para la acción que fusiones la acciones N° 1 y N° 2 propuestas: *“Reemplazo de la totalidad de las luminarias sin certificación, por luminarias que cuenten con certificado de cumplimiento de los límites de emisión del D.S. N° 43/2012.”*

5. **Medios de verificación. Reporte final.** De conformidad a la información presentada, deberán incorporarse los siguientes medios de verificación para la acción que fusiones la acciones N° 1 y N° 2 propuestas: *“1. Informe técnico y documentación asociada al proceso de recambio de luminarias; 2. Certificado de cumplimiento de los límites de emisión del D.S. N° 43/2012, emitidos por un laboratorio autorizado por la SEC, respecto de las luminarias instaladas; 3. Registro fotográfico fechado y georreferenciado que acredite la instalación de las luminarias certificadas, y que estas cuentan con el marcaje de producto certificado para efectos del D.S. N° 43/2012, según lo dispuesto en las directrices indicadas en la norma IEC 60598-1; 4. Plano que indique la ubicación de las luminarias reemplazadas; y 5. Comprobante de reporte del proyecto lumínico ingresado en el “Módulo de Reporte Norma de Contaminación Lumínica” del SISAT de la Superintendencia del Medio Ambiente, conforme a lo dispuesto en la Resolución Exenta SMA N° 2475, de 15 de diciembre de 2020.”* Cabe hacer presente que las fotografías que se presenten como medio de verificación deberán cumplir con el estándar detallado en el Anexo 3 de la Guía PdC.

6. **Impedimentos eventuales.** Se deberá eliminar el impedimento incorporado, considerando un plazo de ejecución que permita abordar eventuales problemas de disponibilidad por parte del proveedor.

C. **Hecho constitutivo de infracción N° 2**

ii. Plan de Acciones y Metas

a. *Acción N° 2*

1. No se incorpora ninguna acción en este numeral, por lo que deberá ser eliminado.

b. *Acción N° 3*

2. **Acción.** Se deberá reemplazar la acción propuesta por lo siguiente: *“Verificación de que las luminarias certificadas se encuentren correctamente instaladas, de forma tal que la distribución de intensidad luminosa por sobre el ángulo gama 90° sea de 0 candelas por cada 1000 lúmenes del flujo de la lámpara”.*

3. **Forma de implementación.** Se deberá incorporar lo siguiente: *“Se corroborará con instrumento de medición de ángulos que las luminarias*

instaladas en Santa Isabel Ruta 41 -de conformidad a la Acción N° 1- se encuentren correctamente instaladas, esto es, de conformidad a las especificaciones de ángulo de montaje según las cuales se otorgó la certificación de cumplimiento de los límites de emisión del D.S. N° 43/2012. En caso de determinarse que el ángulo de montaje es incorrecto, se procederá a corregir dicha situación, de forma que se cumpla con lo indicado en el certificado”.

4. **Plazo de ejecución.** En esta sección deberá indicarse el plazo en que se proponga ejecutar esta acción, en el evento de aprobarse el presente programa de cumplimiento. Para determinar el plazo se recomienda tener presente que no solo se requiere verificar el ángulo de montaje de las luminarias instaladas, sino que, en caso de detectarse que dicho ángulo de montaje excede de 0°, debe considerarse el tiempo requerido para corregir dicha situación.

5. **Indicadores de cumplimiento.** Se deberá indicar lo siguiente: *“La totalidad de las luminarias se encuentran correctamente instaladas cumpliendo con los límites de emisión del D.S. N° 43/2012”.*

6. **Medios de verificación. Reportes de avance.** Deberá indicarse lo siguiente: *“No aplica”.* Además deberá indicarse expresamente el método o mecanismo utilizado para determinar que el ángulo de instalación sea el correcto.

7. **Medios de verificación. Reporte final.** Deberá indicarse lo siguiente: *“Registro fotográfico fechado y georreferenciado en que se observe claramente el ángulo de montaje en que se encuentran instaladas las luminarias instaladas”.* Además, deberá indicarse expresamente el método o mecanismo utilizado para determinar que el ángulo de instalación sea el correcto.

c. *Nueva acción*

8. Se deberá incorporar una nueva acción por ejecutar, que contenga el siguiente detalle:

9. **Acción.** *“Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC, y de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 SMA”.*

10. **Forma de implementación.** *“Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el PdC, se accederá al SPDC y se cargará el PdC y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas”.*

11. **Plazo de ejecución.** *“Permanente”.*

12. **Indicadores de cumplimiento.** *“No aplica”.*

13. **Medios de verificación.** En las secciones *“Reportes de avance”* y *“Reporte final”*, deberá señalar *“No aplica”.*

14. **Costos estimados.** “\$0”.

15. **Impedimentos eventuales.** *“Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de información”.*

16. **Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento.** *“Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el PdC en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del PdC se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, ante la Oficina de Partes de la SMA”.*

D. Plan de seguimiento del plan de acciones y metas

1. Deberá actualizarse el contenido del plan de seguimiento de conformidad a los cambios que se hayan introducido de conformidad a las observaciones anteriormente expuestas.

i. Reporte inicial

1. **Plazo del Reporte.** Deberá indicarse que éste será de 20 días hábiles.

V. SEÑALAR QUE el Titular debe presentar un PdC que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, el PdC podrá ser rechazado, continuando la tramitación del procedimiento sancionatorio.

VI. SOLICITAR QUE las presentaciones y los antecedentes adjuntos sean remitidos en su formato original (.kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros), con el objeto de permitir la visualización de imágenes y el manejo de datos por parte de esta Superintendencia, y adicionalmente incluir copia de cada documento en formato PDF (.pdf) para efectos de su publicación en las plataformas pertinentes.

VII. TÉNGASE PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO. De conformidad a lo dispuesto en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a: romina.chavez@sma.gob.cl y a matias.tapia@sma.gob.cl.

VIII. HACER PRESENTE QUE, en caso de ser aprobado, el PdC entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia, una vez que

estime cumplidas e incorporadas las observaciones señaladas en el Resuelvo III del presente acto, y así lo declare mediante el acto administrativo correspondiente.

IX. HACER PRESENTE QUE, en el evento que se aprobare el PdC por haberse subsanado las observaciones indicadas en el Resuelvo III del presente acto, Cencosud Retail S.A. tendrá un plazo de 10 días hábiles para cargar su contenido en el SPDC. Para ello, deberá tener en consideración la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, por la que se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente.

X. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, a Juan Guillermo Flores, representante legal de Cencosud Retail S.A.



Dánisa Estay Vega

**Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**

RCF

Correo electrónico:

- Juan Guillermo Flores, Representante de Cencosud Retail S.A. Correo electrónico:

C.C.

- Gonzalo Parot, Jefe de la Oficina Regional de Coquimbo, SMA.

